



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00501-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación coactiva promovida por el EDIFICIO BAHÍA BLANCA contra JOHN ALEXANDER CAMARGO GALVIS, por los siguientes defectos:

- 1.- Ha de señalarse con puntualidad el tipo de réditos que se persiguen, ya que en los acápite atinentes a hechos y pretensiones y en la constancia expedida por el respectivo administrador, jamás se estableció su naturaleza, sin que la inferencia de ese aspecto pueda arrogarse a la Judicatura, puesto que es tarea de la parte incoante definir con claridad los alcances y contenido de sus súplicas y, por ende, los guarismos exactos que ellas comprometerán.
- 2.- De ninguna manera se especificó el mes o el período exacto en el que se generó el retroactivo del año 2020, en vista de que se manifiesta indistintamente que ese guarismo se produjo “de enero” y “de diciembre” de dicha anualidad. Ha de corregirse esa inconsistencia, tanto en las pretensiones, como en el soporte de cobro, ya que genera confusiones.
- 3.- En la parte introductoria del escrito genitor se menciona a cierto togado como sustituto. Sin embargo, el apoderamiento adosado al plenario carece de tal delegación.
- 4.- En el acápite de notificaciones nunca se individualizaron las direcciones físicas y digital de la edificación postulante y de su representante (num. 10 del art. 82 *ibidem*.)

En consecuencia, se otorgará al conjunto proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.



**SEGUNDO: CONCEDER** al extremo postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como procuradora judicial de la propiedad horizontal demandante, a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERÓN, identificada con C.C. N° 41.933.921 y T.P. N° 105.542 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
---

**Firmado Por:**

**Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Civil 004  
Juzgado Municipal  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e81cd92000fb396595db40da111627a58ca41a97a52b2eb033c4eafdb4ed3  
6cc**

Documento generado en 09/09/2021 04:25:02 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**